

BOLETIN DE LA IGLESIA ASTURGA

Sale este periódico todos los sábados. Precio de suscripción 50 rs. al año, 7 y medio por trimestre franco de porte.

DEL

Se suscribe en Leon casa de los SS. Viuda de Miñon é hijos, y en esta ciudad en la redacción del mismo.

OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Orense en comunicacion de 5 del corriente, encareciéndome la situacion triste y aflictiva en que se encuentra una gran parte de aquella provincia y de las demas de Galicia, con motivo de la escasez de la última cosecha, como es bien notorio, y cuyos lamentables efectos se hacen sentir hace dias en esta ciudad por el crecido número de infelices que de aquellos paises y del de Asturias afluyen á ella y circulan por sus calles, implorando la caridad pública, me ruega, entre otras cosas, que escite á los señores párrocos de las feligresías de esta diócesis, comprendidas en aquella provincia, á que contribuyan en cuanto puedan al socorro de los desgraciados indigentes, y procuren secundar con eficacia los sentimientos humanitarios de aquella Junta provincial de Beneficencia y de las locales respectivas, facilitándolas los datos precisos para la estadística general, que allí se está formando, de los que en

toda la provincia hayan venido á miseria por la causa espresada, y promoviendo las suscripciones que van á abrirse para socorro de tantos necesitados.

Estoy bien convencido, y así lo he contestado á dicho Sr. Gobernador, de que tanto los señores párrocos á que se refiere, como los demas de este Obispado, no necesitan de mas escitacion que la de su propia caridad para predicarla á todos y ejercerla ellos mismos con los indigentes, en cuanto la estrechez de su actual asignacion se lo permita, como lo verificaban con mayor largueza antes de ahora, cuando sus paneras hoy cerradas ó derruidas, y desgraciadamente reemplazadas por los claveteados cofres de desalmados usureros, estaban abiertas de par en par á las necesidades de los pobres de todas clases para socorrerlos en sus conflictos. Sin embargo, deseando corresponder á los laudables deseos del digno Sr. Gobernador de Orense, á cuya disposicion he puesto ya por mi parte el corto subsidio que me ha sido

dable, me dirijo con fiadamente á los señores párrocos de aquella provincia, que pertenecen á este obispado, y lo mismo á los demas de toda la diócesis, rogándoles encarecidamente por las entrañas de N. S. J. C. que no tan solo hagan los posibles esfuerzos para concurrir por su parte en la forma y especie que mejor puedan al socorro de tan general indigencia, si no que procuren emplear todo su celo en exhortar á sus fe i greses acomodados, á que hagan tambien lo mismo, recordándoles las abundantes bendiciones que Dios derrama sobre la limosna y sobre quien la reparte, y las recompensas inmortales que el Divino Redentor de los hombres tiene prometidas á los que egercen en su nombre la caridad y la misericordia con sus hermanos necesitados, en cuyas personas ha querido ser representado él mismo, encargándose de retribuirnos con premios centuplicados los desembolsos que hiciéremos para socorrerlos. Procuren inculcarles para alentarlos, no ya esa *filantropía* glacial, infecunda y raquítica, *moneda falsa* de la caridad, como oportunamente la califica un escritor ilustre de nuestros tiempos, si no la caridad de Jesucristo, Maestro á la vez y modelo divino de esta celestial virtud, cuyo espíritu plantó en el mundo cristiano tantas instituciones bienhechoras para socorro y consuelo de la humanidad indigente; la caridad verdadera, la caridad cristiana, que procede del mismo Dios, por que Dios mismo es caridad, y

el que permanece en la caridad permanece en Dios, y Dios en él, como dice el Evangelista S. Juan.

Este ferviente Apóstol, discípulo predilecto del Salvador, que en su divino pecho habia bebido sus inspiraciones celestiales, y cuyas epístolas respiran en todos sus periodos el fuego santo de la caridad, no cesa de inculcarnosla en todas ellas, repitiéndonos muchas veces que nos amemos unos á otros. Y á propósito del asunto que ahora nos ocupa no puedo menos de citar aqui para concluir las significativas palabras con que nos recomienda la limosna: »El que tuviere bienes »de este mundo, y viendo á su hermano en necesidad cierra sus entrañas para no compadecerle ¿cómo es posible que la caridad de Dios resida en él? - Hijitos míos, no amemos solamente de palabra y con la lengua, si no con obras y con verdad." *Epist. 1. c. 3.*

Astorga 11 de Abril de 1853. =
BENITO, OBISPO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

ORDENES.

Todos los que aspiren á ordenarse en las próximas témporas de la *Sma. Trinidad*, deberán presentar en esta Secretaría de Cámara sus solicitudes antes del 27 del corriente, á fin de instruir los expedientes que se requieren. En ellas espresarán su nombre, el de sus padres, naturaleza, edad, pueblo de su

residencia, órden que pretenden recibir y á qué título, acompañando al mismo tiempo las fées de Bautismo, el título de la última órden, y los que estén ordenados *in sacris* acompañarán al mismo tiempo certificado de haberlo ejercido: los aspirantes á *prima tonsura* espresarán además si están ó no confirmados. Los que quieran ordenarse á título de patrimonio deben justificar hallarse siguiendo la carrera eclesiástica en alguna universidad ó seminario conciliar, y antes de los exámenes, que tendrán lugar el día 29 del corriente en la sala de sínodos del palacio del Ilmo. Sr. Obispo, acreditarán tener la *cóngrua* suficiente sinodal.

Los que merezcan la aprobación en los exámenes darán principio á los ejercicios espirituales, en el seminario conciliar de esta ciudad el día 9 del próximo Mayo; en cuyo día deberán estar terminados sus expedientes.

Lo que se anuncia en este Boletín de órden del Ilmo. Prelado, para conocimiento de los interesados.

Astorga 14 de Abril de 1853. =
Lic. D. Juan José Fernandez, Secretario.

PROVISORATO DEL OBISPADO DE
ASTORGA.

Consultado por algunos arciprestes acerca de si han de proceder á nombrar en Junta de arciprestazgo párrocos reguladores de casas rec-

torales, aun cuando los últimamente nombrados no lleven seis años en el ejercicio de su cargo, he venido en declarar, en conformidad con lo que previene la Real cédula, que los espresados párrocos continúen desempeñando su cargo por el tiempo en aquella señalado; pues la disposición primera de la circular, inserta en el Boletín núm. 20, solo se entiende para aquellos arciprestazgos en los que, como se espresa con respecto á los veedores, hayan trascurrido seis años desde el último nombramiento, debiendo no obstante cumplirse todo lo demás que previene la circular como si fueren nuevamente nombrados.

En atención á la crudeza de la estacion que acabamos de pasar, y á las ocupaciones de los señores párrocos en el tiempo de cumplimiento del precepto Pascual, se proroga por un mes mas el término señalado en la circular para dar parte de haberse cumplido exactamente con cuanto en ella se dispone. Astorga 7 de Abril de 1853. =
Antonio Raymundo Tettamancy.

RRALES DECRETOS.

(Gaceta del 31.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Sección 3.ª — Circular. — Negociado 2.º

A consecuencia de consulta elevada á este Ministerio con fecha 14 de Julio de 1851 por el Provisor Vicario, juez eclesiástico del arzobispa-

do de Sevilla, sobre si debería dar cumplimiento á los exhortos librados por la Real jurisdiccion ordinaria en los juicios sobre capellanías y demas bienes eclesiásticos, á pesar de lo dispuesto en el Concordato, ha tenido á bien S. M. mandar de conformidad con el parecer emitido por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, que solo deberán ser cumplimentados los exhortos expedidos sobre la materia de que se trata cuando procedan de expedientes judiciales incoados antes del dia 17 de Octubre de 1851, en en que se publicó el Concordato, quedando sin efecto todos los demas que no se hallen comprendidos en el caso citado.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1853.=Vahey.=Sr.....

Del *Boletín oficial* de dicho ministerio tomamos lo siguiente:

Real orden expedida por el ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1853, declarando que las fincas sujetas al pago de la regalía de aposento, que enagene el clero, deben considerarse para su venta libres de dicha carga.

»He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion á consecuencia de una consulta del administrador de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de esta provincia, sobre si las fincas devueltas al clero para su dotacion sujetas al

pago de la regalía de aposento que deben enagenarse, se han de considerar libres de tal carga, como se efectuaba cuando la venta se hacia en concepto de bienes de la nacion; y conformándose S. M. con lo propuesto sobre el particular por esa Direccion y la de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver que las fincas sujetas á dicha carga que enagene el clero se consideren como si no lo estuviesen, evitándose asi el rebajar de ellas cantidades que despues habian de devolverse.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1853.=Llorente=Señor director general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.»

Real orden de 18 de Marzo de 1853, trasladando otra expedida por el ministerio de Hacienda en 4 del mismo mes, sobre las escrituras y demas documentos relativos á los bienes devueltos al clero, cuya lectura ofrece dificultad, por estar escritos en letra antigua.

Por el ministerio de Hacienda se se ha pasado en 4 del actual al de mi cargo la real orden siguiente:

»Excmo. Sr.=Con esta fecha se ha comunicado por el señor ministro de Hacienda á la Direccion general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.=Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) por la manifestacion

de V. I. de 28 de Febrero último de las dificultades que ofrece la formación del inventario núm. 4 de las escrituras y demas documentos de pertenencia de los bienes devueltos al clero por el administrador de contribuciones directas de Valladolid, en razon á hallarse escritos en letra antiquísima é inteligibles y no poder sus empleados traducirlos. En su vista y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general se ha servido mandar que se forme dicho inventario numerando las escrituras y documentos que por su antigüedad y deterioro no puedan leerse, y autorizándolos el administrador con espresion de las corporaciones á que pertenecian, y que no se apruebe ninguna baja que pueda solicitar el clero de las rentas que se le han imputado por no identificarse las hipotecas hasta que los respectivos diocesanos hayan clasificado aquellos y remitido nota de lo correspondiente á cada número del inventario, sin dejar de hacerse en él la espresion conveniente de los documentos que no ofrezcan dificultad. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. E. para los fines convenientes.»

De la misma Real orden lo traslado á V. con igual objeto, advirtiéndole que, con esta fecha manifestado al referido ministro de Hacienda, escite el celo de V. para que

coadyuve á la traduccion de dichos documentos, valiéndose de los eclesiásticos aptos por sus conocimientos para el efecto, sin perjuicio de que los gobernadores civiles de las provincias y dependencias de Hacienda acumulen sus medios de accion, á fin de que este servicio se desempeñe sin gravámen del presupuesto eclesiástico. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1853.=Vahey.=A los M. R. prelados.

(Gaceta del 10.)

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi consejo de ministros, y usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la constitucion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1853.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.
=Está rubricado de la Real mano.
=El presidente del consejo de ministros, conde de Alcoy.

NOMBRAMIENTOS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para la dignidad de Tesorero de la metropolitana de Santiago, á D. José María Varela, canónigo de la misma

iglesia, y para la vacante por este nombramiento, á D. Eulogio Lopez, canónigo de Lugo.

Para esta vacante á D. Luis María Villamil, cura párroco de San Andrés de Cases, en la diócesis de Oviedo.

D. Victorio Pericon Truente, canónigo penitenciario de la colegiata de Covadonga lo ha sido para una canongía de Guadix.

VACANTES.

La Real Cámara eclesiástica publica, con fecha 6 del actual, la de dos beneficios asistentes, uno en la metropolitana de Sevilla y el otro en la sufragánea de Tuy, señalando el término de un mes para la admision de memoriales de los que se muestren pretendientes y reúnan los requisitos que previenen los artículos 11 y 12 del Real decreto de 25 de Julio de 1851.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Dice el *Heraldo*:

»Parece que S. M. la Reina ha resuelto regalar á Su Santidad una magnífica tiara, como prueba de su cariño y del agradecimiento por los regalos que Su Santidad hizo últimamente á la princesa de Asturias. Se supone que esta alhaja, verdaderamente regia, costará cerca de tres millones de reales.»

—Leemos en el *Boletín eclesiástico de Toledo*:

»Acaban de recibirse despachadas de Roma las dispensas matrimoniales impetradas por los expedicioneros de las diócesis del reino en el mes de Diciembre último, y fueron dirigidas por la Agencia general en 23 de Enero siguiente.»

—Dice el *Corresponsal eclesiástico* que una comision compuesta de los cardenales Antonelli, secretario de estado, y Andrea y Fornari, nuncio que fué del Papa en Paris, ha recibido de Pio IX el encargo de preparar los documentos que deben servir de títulos de apreciacion en la causa sobre la condenacion impuesta por el Arzobispo de Paris á *El Univers*.

—A propósito de esta cuestion leemos en el *Católico* del 11.

»En una carta de Roma fecha 31 de Marzo, que escriben al *Univers* del 7 del corriente, que acabamos de recibir, se lee el siguiente párrafo: »Se habla de una Encíclica dirigida á los arzobispos y obispos de Francia. Esta Encíclica no era conocida en Roma; pero se decia que ya habia sido enviada á su destino. Creian que era relativa á las cuestiones que actualmente se agitan en Francia.»

—En confirmacion de esto dice el *Diario Español* del 13 lo que sigue:

»Con motivo de la encíclica que el Santo Padre dirigió á los obispos de Francia sobre las disensiones que han ocurrido recientemente entre varios prelados y algunos periódicos religiosos, el arzobispo de Paris ha dirigido á un periódico de Paris la manifestacion siguiente:

»Nos María Domingo Augusto Sibour, por la misericordia Divina y la gracia de la Santa Sede apostólica, arzobispo de Paris:

»Despues de haber tomado conocimiento de la carta encíclica dirigida por nuestro Santo Padre el Papa Pio IX á los cardenales, arzobispos y obispos de Francia con fecha 31 de Marzo de 1853;

»Queriendo poner en práctica los consejos que en ella se contienen y entrar por nuestra parte y sin reserva en las intenciones del jefe de la Iglesia;

Desando por este medio contribuir á terminar las discusiones que han tenido lugar en estos últimos tiempos, y alegrar el corazón del Sumo Pontífice;

»Levantamos espontáneamente las prohibiciones ordenadas en nuestro decreto de 17 de Febrero de 1853.

»Dado en Paris, en nuestro palacio arzobispal, á 8 de Abril de 1853.»

—Leemos en varios periódicos, que se habia dado orden al Sr. Arzobispo de Paris de hacer los preparativos para la consagracion del emperador, que se verificará en el próxi-

mo mes de Mayo, y que en su consecuencia debia la catedral cerrarse al culto despues de semana santa.

—Dice la *Patrie* de Paris:

»El Nuncio de Su Santidad en Paris, Mons. Garibaldi, entregó á S. M. la emperatriz en audiencia particular el cirio que habia bendecido para ella el Santo Padre el dia de la candelaria en Roma;» y añade que S. M. se mostró muy agradecida á esta benévola atencion de Su Santidad.»

—Clero de los principales Estados de Europa — Segun los censos verificados hasta 1849 en los principales Estados de Europa, las proporciones respectivas de los miembros del clero con relacion á las poblaciones, eran las siguientes:?

España cuenta un eclesiástico por cada 90 habitantes: Portugal uno por 91; Rusia uno por 135; Polonia uno por 160; Italia uno por 200; Francia uno por 280; Inglaterra uno por 350; Imperio de Austria uno por 610, y los Países Bajos uno por 650. España en la actualidad debe dar aun una proporcion mayor de eclesiásticos. (C. E.)

—El Emmo. Sr. cardenal arzobispo se halla mas aliviado de la indisposicion que, segun dijimos, ha padecido últimamente en Toledo, y parece que dentro de pocos dias regresará á esta corte. (Id.)

—Dice el *Católico* del 11:

»Se han recibido noticias bastante tristes de la mision española de Tierra Santa, tanto que segun ellas se encuentra en los mayores apuros y á punto de disolverse, pues habian sido alejados de sus respectivos destinos el procurador general interino y otros dos PP. españoles, sin que se pueda saber el motivo.»

Noticias del obispado.

El Domingo último celebró S. S. I. de pontifical en esta Santa Iglesia catedral y se declaró abierta la santa Visita. El Lunes visitó la parroquia de Santa Marta de esta ciudad, en la que fueron confirmados sus feligreses y los de los anejos, juntamente con los de los pueblos de Brimeda, Valdeviejas, Murias y

los Vales. El Miércoles visitó las Iglesias de San Julian y San Miguel confirmando en la primera á los feligreses de ambas y á los de Oteruelo, Piedralba, Valderrey y Celada; el Jueves verificó el mismo acto en San Bartolomé, confirmando á los de esta parroquia y á los de San Justo, San Roman, Sopenña, Carneros y San Andrés, y el Viernes visitó la Iglesia de San Andrés. El celo pastoral de nuestro prelado se ha extendido á todas las capillas, hermitas y hospitales, examinando con la mayor detencion su aseo, el estado de las ropas destinadas al servicio del culto y el decoro con que se tributa. En todas las parroquias se ha oido la elocuente voz de S. S. I. enseñando la escelencia del santo Sacramento de la confirmacion, sus efectos, y cuanto puede conducirnos á la eterna bienaventuranza.

Segun tenemos entendido, el Lunes próximo visitará las Iglesias de los pueblos de Piedralba, Oteruelo y el Val, donde comerá, y por la tarde la de Valdeviejas, regresando á dormir á esta ciudad. El Miércoles lo hará con las de Sopenña y Carneros, Brimeda y Murias; el Jueves, San Roman, San Justo y Nistal, y el Viernes, Valderrey, Cuevas y Celada. Todos estos dias regresará á dormir á su palacio, comiendo el Jueves en Nistal y en Celada el Viernes.

Ante-ayer hubo sínodo, en la sala del palacio episcopal destinada á este objeto, para los sacerdotes aspi-

ranes á licencias, y fueron examinados catorce. El Jueves 28 del corriente se verificará el segundo, correspondiente á este mes.

—◆◆◆—

CONCURSO A CURATOS.

El Sr. vicario capitular, *sede vacante*, de la diócesis de Palencia, en edicto de 6 del corriente, saca á concurso 82 curatos vacantes, y señala el término de 40 dias para la presentación de memoriales. Los ejercicios principiarán el 6 de Junio, y el 3 del mismo deberan personarse todos los opositores en la secretaría de aquel gobierno eclesiástico para las efectos correspondientes, advirtiéndole que han de presentar en ella previamente la fé de bautismo, certificación de la facultad que hayan estudiado, títulos de órdenes, grados y méritos literarios que tubieren; y los que fueren de otro obispado acompañarán testimoniales de sus respectivos ordinarios sobre su conducta moral y política y el correspondiente documento que acredite que en su diócesis son admitidos á concurso los naturales del obispado de Palencia.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria del pueblo de Campo, partido de Ponferrada, cuya dotacion consiste en unos doscientos ducados con casa.

Su fundacion es de una obra pia y solo puede ser desempeñada por presbiteros.

Los que gusten mostrarse pretendientes dirigiran sus memoriales, francos de porte, al párroco del mismo pueblo.

Se hallan de venta en la redaccion de este Boletin las obras siguientes: *Corona poética de la Virgen* por los SS. Zorrilla y Quevedo, su precio 20 rs., aunque á los suscritores costó 36: *El Tratado Dogmático y Práctico de las indulgencias, cofradías y jubileo*, compuesto por el Ilmo. Sr. Bouvier, y adicionado por D. Vicente Solano, su precio 20 rs. *La Razon Filosófica y la Razon Católica* y las *Conferencias sobre la Pasion de Nro. Señor Jesucristo*, estas dos por el célebre P. Ventura de Raulica su coste 24 rs. la primera, y 34 la segunda.

Sin embargo de que algunos SS. se suscribieron solo por 3 meses á la coleccion del concordato y órdenes de interés para el clero, continuaremos sirviéndoles los pliegos sucesivos, mientras otra cosa no nos ordenen, porque no tengan incompleta la coleccion.

Los señores, que se han suscrito á la historia de la Tierra Santa, se servirán mandar á recoger de esta imprenta la 1.^a entrega. Continúa abierta la susericion.